



NIT: 860.514.013 - 2

**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOTRANOR
ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZAS**

REGLAMENTO DE CREDITO

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva COOTRANOR- Entidad Cooperativa-, en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley y el estatuto en su artículo 87, numeral 5 y ley 1527 del 27 de abril de 2012.

CONSIDERANDO:

- a) Que es deber del Consejo de Administración velar por la buena prestación de los servicios de la cooperativa a sus asociados y de acatar las normas legales que expidan las entidades de vigilancia y control del Estado y del Sector de la Economía Solidaria.
- b) Que es necesario asegurar a los asociados la igualdad de oportunidades para beneficiarse del servicio de crédito, de acuerdo con sus necesidades o aspiraciones y su capacidad económica.
- c) Que el servicio de crédito de la Cooperativa debe cumplir los objetivos básicos señalados en el estatuto.
- d) Que es obligación del Consejo de Administración expedir su propio Reglamento de Crédito; en concordancia con lo anterior, el Consejo de Administración.

RESUELVE

**CAPITULO I
POLITICAS GENERALES DEL CREDITO**

ARTICULO 1o.- POLITICAS. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la cooperativa y lograr desarrollar un programa socio económico acorde con las necesidades de los asociados, se tendrán como políticas generales las siguientes:

- a) El servicio de crédito será considerado como actividad principal de la cooperativa, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y de su familia.
- b) El crédito será encauzado hacia fines productivos, generación de trabajo, mejoramiento personal y familiar, propiciando un clima de solidaridad asociativa.



NIT: 860.514.013 - 2

- c) El otorgamiento del crédito se fundamenta en la minimización de costos para el asociado y racionalización de costos administrativos dentro de la cooperativa.
- d) El servicio de crédito se otorgará dentro de parámetros de seguridad, con el propósito de proteger los aportes de los asociados.
- e) La eficacia en el servicio, sumada a la eficiencia administrativa serán prácticas cotidianas de la cooperativa.
- f) Buscar que el servicio de crédito llegue al mayor número de asociados, para lo cual se aplicarán normas de rotación del capital destinado a dicho servicio.
- g) Implementar estrategias de análisis, control y verificación a la información financiera suministrada por los asociados en las solicitudes de Crédito y documentos anexos, enfocadas en las políticas establecidas en el manual SARLAFT de COOTRANOR y en el sistema integral de riesgo (SIAR).

CAPITULO II OBJETIVO

ARTICULO 2o.- OBJETIVO. Proveer a los asociados de la Cooperativa recursos financieros para la atención de sus necesidades de inversión, orientadas al desarrollo de actividades lícitas, seguras y rentables que generen ingresos o produzcan mejoramiento patrimonial, así como para satisfacer necesidades vitales de ellos y de sus familias, contribuyendo finalmente a mejorar la calidad de vida y al desarrollo integral.

CAPITULO III OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3.- CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITO. La cartera de crédito de la cooperativa se clasifica en Consumo, Vivienda, Microcrédito y Comercial.

1. CRÉDITOS DE CONSUMO. Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociadas a la cooperativa, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

2. CRÉDITOS DE VIVIENDA. Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas otorgadas a personas naturales asociadas a la cooperativa, destinadas a la adquisición de vivienda nueva y/o usada, construcción, remodelación o mejora y liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía real.



NIT: 860.514.013 - 2

Estos créditos deberán tener las características previstas en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

3. CREDITO PARA EMPRENDIMIENTO. Es el conjunto de operaciones activas de crédito otorgados a personas naturales asociadas a la cooperativa para el fomento empresarial e ideas de negocio. (Este será reglamentado en el momento de su implementación).

PARÁGRAFO. – El desembolso de los créditos a los asociados, se realizará por medio de transferencia o cheque, proveniente de sus recursos propios, créditos bancarios o mediante convenios con entidades del estado colombiano que suministren recursos para el fomento del servicio.

CAPITULO IV MODALIDADES Y LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 4. A partir de la vigencia del presente Reglamento, concordante con las disposiciones legales vigentes y para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones de cartera, entre otros, los créditos otorgados por COOTRANOR se clasifican así:

1. CRÉDITO DE CONSUMO. Se entienden como crédito de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a un asociado persona natural, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes y servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Serán créditos de consumo las siguientes líneas de préstamos:

1.1. CRÉDITO ORDINARIO O DE LIBRE INVERSIÓN.

Monto	Hasta (7) veces los aportes sin exceder los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para todos los asociados.
Interés	Tasa vigente aprobada por el Consejo de Administración.
Plazo	Hasta sesenta (60) meses para crédito ordinario y hasta setenta y dos (72) meses para crédito libre inversión.



NIT: 860.514.013 - 2

Codeudores	<p>Para préstamos por nómina sin codeudor cuando el nivel de riesgo no exceda los 10 SMMLV.</p> <p>Un codeudor cuando el nivel de riesgo no supere los 14 SMMLV.</p> <p>Dos codeudores cuando el nivel del riesgo supere los 15 SMMLV.</p> <p>Sin codeudor según su nivel de riesgo.</p>
Requisitos	Los establecidos en el presente reglamento.

Para préstamos por Caja se solicita codeudores dependiendo el monto solicitado con las siguientes condiciones:

Asociado con capacidad de pago y de aportes, se realiza estudio de capacidad de endeudamiento así como su respectivo codeudor(es) y se aportaran los siguientes documentos: certificado de ingresos y egresos, estados financieros, certificación laboral, certificado de libertad; dependiendo del monto solicitado.

Requisitos: Los establecidos en el presente reglamento.

Para la novación de estas líneas de crédito, se debe tener cancelado por lo menos el 25% del crédito inicialmente pactado, cuyas cuotas deben estar debidamente aplicadas en el software de cartera.

Para los asociados de empresas particulares y que sus descuentos se realicen por nómina, se les otorgara créditos hasta el monto de siete (7) veces sus aportes sin exceder los 50 salarios mínimos legales vigentes.

1.2. CRÉDITO POR CALAMIDAD. Servicio destinado a cubrir los gastos del asociado o personas a su cargo ocasionados por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte adversamente sus bienes o su integridad física y que no se encuentre amparado por algún sistema de seguridad social, patrimonial o garantías similares, para lo cual se tendrá en cuenta la naturaleza, el origen del daño causado y su urgencia.

Monto	Hasta tres (3) SMMLV.
Interés	Tasa vigente aprobada por el Consejo de Administración



NIT: 860.514.013 - 2

Plazo	Doce (12) meses.
Codeudor	Sin codeudor cuando no hay nivel de riesgo
Requisitos	Presentar los documentos idóneos para determinar el caso fortuito o la fuerza mayor determinados en la ley.

1.3. CRÉDITO SEMESTRAL. Crédito de emergencia y libre destinación que requiere para su estudio y aprobación capacidad de pago y no tener saldos por el mismo concepto.

Monto	Hasta dos (2) SMMLV.
Interés	Tasa vigente aprobada por el Consejo de Administración
Plazo	Seis (6) meses.
Codeudor	Sin codeudor si no hay nivel de riesgo

1.4. CRÉDITO EDUCATIVO. Se otorgará a los asociados con destino exclusivo al cubrimiento de gastos de matrícula, libros, uniformes y/o pensión de los asociados, cónyuge o compañero(a) o hijos, en programas adelantados por instituciones con aprobación oficial.

Requiere orden de matrícula o de pensión, listado de libros y uniformes de la institución educativa, la cual se anexará al momento de la solicitud del crédito y en donde constará el nombre del estudiante, el nivel o grado a cursar y el valor de la matrícula o pensión, según el caso y será legalizado ante **COOTRANOR**, anexando los respectivos recibos de pago.

Las solicitudes de crédito educativo podrán radicarse durante todo el año y el solicitante no podrá tener deudas por el mismo concepto al momento de la solicitud.

Monto	Hasta cuatro (4) SMMLV.
Interés	Tasa vigente aprobada por el Consejo de Administración



NIT: 860.514.013 - 2

Plazo	De acuerdo con el programa académico, sin exceder doce (12) meses.
Codeudor	Sin codeudor si no hay nivel de riesgo

1.5. Credi-hogar. Crédito destinado a satisfacer las necesidades fundamentales en el hogar y bienestar de la familia del asociado.

Monto	Hasta seis (6) SMMLV.
Interés	Tasa vigente aprobada por el Consejo de Administración
Plazo	Dieciocho (18) meses.
Codeudor	Un codeudor si supera el nivel de riesgo.
Requisitos	Requisitos generales.

1.6. CREDI-PRIMA. Destinado para satisfacer las necesidades inmediatas de los asociados que gozan de este beneficio y que son empleados de alguna entidad.

Monto	Hasta el máximo autorizado por la ley de las primas: semestral, anual y de actividad autorizado por el respectivo pagador de la entidad.
Interés	Tasa vigente aprobada por el Consejo de Administración.
Plazo	Pago de nómina.
Codeudor	Sin codeudor.
Requisitos	Certificación de descuento por el pagador y demás requisitos contemplados en el presente reglamento. Las radicaciones para el primer semestre se deben realizar en el período comprendido entre el 02 del mes de enero al 31 de mayo y para el segundo semestre se radicarán entre el 01 de julio al 30 de noviembre.



NIT: 860.514.013 - 2

1.7. CREDI-ASAMBLEA. Destinado a financiar los gastos de los asociados que asistan a las Asambleas Generales convocadas por Cootranor

Monto	Hasta dos (2) SMMLV.
Interés	Tasa vigente aprobada por el Consejo de Administración
Plazo	Doce 12 meses
Codeudor	Sin codeudor

1.8. CREDIAPORTES Crédito concedido al asociado sobre el monto total o parcial de sus aportes

Monto	Hasta el 100% de sus aportes, descuentos por nómina y que no se encuentren comprometidos con otras obligaciones. Hasta el 80% de sus aportes, si es cancelado por caja.
Interés	Tasa vigente aprobada por el Consejo de Administración.
Plazo	Hasta setenta y dos (72) meses.
Codeudor	Sin codeudor

2.1. CRÉDITO HIPOTECARIO. Son las operaciones activas de crédito, otorgadas a los asociados personas naturales, cuya garantía es una hipoteca en primer grado.

Monto	Hasta 100 SMMLV, sin superar el 70% de avalúo Comercial
Interés	Tasa vigente determinada por el Consejo de Administración
Plazo	Hasta 156 cuotas. (Trece Años).
Garantía:	Hipoteca Abierta sin límite de cuantía.



NIT: 860.514.013 - 2

NOTA: A continuación se especifica lo establecido en el reglamento como norma para ser tenida en cuenta:

“Los créditos que soliciten los asociados para hipoteca y que estos bienes se encuentren dentro de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho vigente y estén a nombre del cónyuge o compañero(a) permanente que no son asociados, se podrán otorgar créditos al asociado, siempre y cuando la escritura pública de otorgamiento que contenga el acto jurídico de hipoteca de garantía real, sea firmado por quien aparezca como titular de derecho real de dominio del bien inmueble, anexando acuerdo de compromiso y declaración juramentada, en la que especifique que la propiedad de los bienes que se ofrecen como garantía, son de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho; a su vez deben firmar como deudores y codeudores solidarios de estos créditos en los documentos que se requieran para la legalización del crédito y de la escrituración, con el fin de garantizar las respectivas garantías y los desembolsos correspondientes”.

El crédito hipotecario se otorgará, siempre y cuando el asociado acredite como mínimo seis (6) meses de vinculación.

CAPITULO V

INFORMACION OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO

CONDICIONES PARA SOLICITAR EL CREDITO

ARTÍCULO 5.- INFORMACION. Dentro del presente reglamento las operaciones activas de crédito que en desarrollo de su objeto social realice la cooperativa, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al asociado deudor potencial antes de que se firme los documentos mediante los cuales se formalice un crédito y manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la cooperativa.

- a) Monto del crédito.
- b) Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos y de gracia.
- c) Condiciones de pago.
- d) Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- e) Modalidad de la cuota para amortizar el crédito (fija, variable, otras).
- f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g) Tipo y cobertura de la garantía
- h) Documentos del Deudor y/o Codeudores
- i) Condiciones para la entrega del crédito.



NIT: 860.514.013 - 2

- j) Tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a capital, intereses y seguro.
- k) Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- l) En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- m) A quien dirigirse para la solución inmediata de reclamos relacionados con el otorgamiento del crédito, cuotas pactadas, cuotas descontadas de más y otros aspectos relacionados con él mismo.
- n) En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de la cooperativa y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

Frente a los aspectos antes mencionados, la cooperativa deberá dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento de crédito.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA SOLICITAR CRÉDITO. El asociado de la cooperativa, deberá cumplir las siguientes condiciones para solicitar y obtener crédito.

- a) El Asociado solicitante del crédito deberá estar inscrito en el registro de asociados de la cooperativa.
- b) Suministrar toda la información y documentos exigidos por la entidad para el estudio y otorgamiento del crédito.
- c) Diligenciar totalmente los formularios establecidos por la cooperativa.
- d) Tener capacidad de endeudamiento y de pago.
- e) Verificar la solvencia del deudor y codeudor.
- f) Dar las garantías que la cooperativa considere necesarias para soportar el pago oportuno y la recuperación del crédito.
- g) Autorizar la consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la cooperativa.
- h) Firmar los documentos correspondientes al crédito otorgado, tanto deudor principal, como el deudor solidario, según el caso y transcribir en el formulario de declaración de asegurabilidad sus condiciones de salud.
- i) Comprometerse a cumplir a cabalidad con sus obligaciones.

PARAGRAFO. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas en operaciones



NIT: 860.514.013 - 2

crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

La cooperativa deberá consultar y reportar a las centrales de riesgo, su cartera de crédito independientemente de su calificación.

Todas las exigencias que en el presente artículo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva solicitud de crédito.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES ADICIONALES PARA ASOCIADOS PENSIONADOS E INDEPENDIENTES:

1. Fotocopia del certificado de ingresos y retenciones del último año gravable y/o declaración de renta y complementarios, (si está obligado a declarar).
2. Para asociados independientes comerciantes, Registro Mercantil (Cámara de Comercio), fotocopia del RUT y estados financieros certificados por contador público.
3. Para trabajadores independientes se les exigirá según la calidad, fotocopia de la tarjeta Profesional y/o su equivalente, fotocopia del RUT y las respectivas certificaciones expedidas por las personas o entidades a las cuales presta sus servicios.
4. Fotocopia de extractos Bancarios de los últimos tres (3) meses.
5. Documentos donde se demuestre la fuente de otros ingresos en el caso que existan.
6. Certificado de tradición y libertad y/o fotocopia de tarjeta de propiedad de los bienes relacionados en la solicitud.
7. Si el deudor es familiar de un asociado, éste deberá ser codeudor y anexar carta de responsabilidad frente a la obligación adquirida y se verificará si posee créditos para establecer si el monto de sus aportes es garantía suficiente para COOTRANOR.
8. Los Asociados que cancelen en efectivo y/o por caja, lo pueden realizar en las instalaciones de COOTRANOR o en las cuentas bancarias establecidas para tal fin, (haciendo llegar la respectiva constancia de consignación por correo electrónico o WhatsApp), en las fechas pactadas en la libranza y en el pagaré.
9. Los Asociados, podrán servir de codeudores hasta el monto de sus aportes, siempre y cuando no tengan crédito con la cooperativa.

PARAGRAFO 1. Una vez el Comité de Riesgo Crediticio realice el proceso de análisis financiero y determine los umbrales del saldo en riesgo del estado de cuenta del asociado, queda en potestad de la Gerencia, Comité de Crédito y Consejo de Administración según sea el caso, exigir garantías adicionales.



NIT: 860.514.013 - 2

Es de anotar que todas las exigencias que en el presente Reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente adquirida por el codeudor o codeudores vinculados a la respectiva solicitud de crédito.

PARAGRAFO 2 Para los asociados dependientes que solicitan un préstamo por nómina de cualquiera de las líneas de crédito existentes, los descuentos no deberán ser superiores a la capacidad de endeudamiento certificada por la entidad donde preste sus servicios.

CAPITULO VI NORMAS GENERALES DE CREDITO

ARTÍCULO 8.- CUANTÍAS. Las cuantías de los créditos se establecerán así:

- a). Cuando el descuento sea por nómina de asociados de la SNR, se otorgarán créditos hasta un monto de Siete (7) veces los aportes sociales individuales, deduciendo el saldo que el asociado tenga pendiente en el momento de la aprobación.
- b). Cuando el pago se realice por caja o consignación bancaria, se otorgarán créditos hasta un monto de siete (7) veces los aportes sociales individuales, deduciendo el saldo que el asociado tenga pendiente en el momento de la aprobación.

ARTÍCULO 9.- TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés corrientes y moratorias, de acuerdo con la correspondiente línea de crédito, serán fijadas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las variaciones del mercado, las disposiciones legales sobre la materia, los objetivos de la cooperativa y los postulados estatutarios y del presente reglamento. Las tasas moratorias oscilarán, sin exceder los topes el máximo señalado por la ley.

ARTICULO 10. PLAZOS. Con fundamento en la actividad, los respectivos plazos están fijados dentro del acápite de cada línea de crédito. De todas maneras, ningún crédito podrá ser superior a ciento cincuenta y seis (156) cuotas mensuales.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS. La cooperativa exigirá a sus asociados como respaldo de sus obligaciones, garantías personales, solidarias, prendarias o hipotecarias.

Se entiende por garantías personales, el respaldo ofrecido por el deudor o una tercera persona para garantizar con su patrimonio una obligación bien sea como deudor, codeudor o avalista. En este caso se representa por una firma del deudor, o de los codeudores o avalistas.



NIT: 860.514.013 - 2

Se entiende que la garantía es real o hipotecaria, cuando el asociado a través de documento idóneo la otorga sobre bienes inmuebles, desde luego cumpliendo plenamente los requisitos legales. Estas garantías, de orden real, deben contener los respectivos seguros sobre las mismas y los bienes deben amparar por lo menos el cien (100%) del valor tope del crédito.

ARTÍCULO 12 AMORTIZACION. La amortización de los créditos será preferiblemente en forma mensual, en armonía a lo señalado en el documento contentivo de la obligación. Sin embargo, podrá establecerse en otra forma dependiendo del proyecto productivo a desarrollar por los asociados.

ARTICULO 13.- SEGUROS. Todos los créditos estarán amparados con un seguro de vida deudores a favor de la cooperativa, cuyas condiciones estarán en concordancia con lo establecido en la respectiva póliza colectiva suscrita con la entidad aseguradora.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIONES. No podrán ser codeudores de los asociados, los integrantes de los organismos de administración y control, ni los empleados de la cooperativa.

Así mismo, un asociado no podrá ser codeudor en más de una solicitud de crédito

CAPITULO VII COMPETENCIAS Y PAUTAS DE APROBACION

ARTÍCULO 15.- FACULTADES. Señalase las siguientes competencias y topes para la aprobación de los créditos, así:

- a). El Gerente está facultado para estudiar, analizar, evaluar y decidir para su aprobación las solicitudes de crédito hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b). El Comité de Crédito está facultado para estudiar, analizar, evaluar y decidir para su aprobación las solicitudes de crédito que superen cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y hasta un monto máximo de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de lo cual dejaran constancia en la respectiva acta con la firma de por lo menos dos de sus miembros.
- c) La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, la Gerencia, Comité de Crédito y Comité de Riesgo corresponderán exclusivamente al Consejo de Administración, previo cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento.
- d) El Consejo de Administración resolverá las solicitudes que superen los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



NIT: 860.514.013 - 2

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración, Gerente y el Comité de Crédito, serán pecuniaria, profesional y éticamente responsables, por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y contempladas en el presente reglamento.

ARTICULO 16.- EXCEPCIÓN DE APROBACIÓN: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, Comité de Evaluación de Riesgo Crediticio y el Comité de Crédito serán resueltos por el Consejo de Administración. Este organismo será personal y administrativamente responsable por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: El comité de imprevistos conformado mínimo por tres (3) miembros del consejo de administración, queda facultado para que apruebe los créditos que sean solicitados por: Los miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia, comité de crédito, comité de riesgo y gerencia, créditos que serán ratificados en la siguiente reunión de consejo de administración.

ARTÍCULO 17.- PRÓRROGA. Los mismos organismos o funcionarios que están facultados para otorgar créditos están autorizados para conceder prórrogas al asociado hasta por una vez. Para solicitar la prórroga, el asociado debe haber pagado los intereses causados hasta el momento de la solicitud de esta.

ARTÍCULO 18.- REESTRUCTURACIÓN DE UN CRÉDITO. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo nuevas condiciones.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo establecido en la circular básica contable y financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que establece que solo podrá reestructurarse el crédito por una sola vez.



NIT: 860.514.013 - 2

ARTÍCULO 19- NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación con un nuevo codeudor y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva al primer codeudor.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

ARTÍCULO 20- CANCELACION VOLUNTARIA. El Asociado podrá cancelar voluntariamente el crédito obtenido antes de su vencimiento, para lo cual la cooperativa hará una nueva liquidación al momento de su cancelación, y otorgará al beneficiario su correspondiente Paz y Salvo.

ARTÍCULO 21- SUSTITUCIÓN DE CODEUDOR. En el evento de que por razones especiales se tenga que sustituir o eliminar uno o varios codeudores en una obligación, se Suscribirá un nuevo documento por el saldo de esta, los costos de cualquier naturaleza que ello genere, correrán a cargo del asociado.

ARTÍCULO 22.- INSPECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE GARANTÍAS. Cuando las garantías fueren reales o hipotecarias, el asociado permitirá la inspección de éstos y la verificación de su avalúo y además los documentos encaminados a su perfeccionamiento serán elaborados por la cooperativa y los costos en que se incurra serán sufragados por el asociado.

ARTICULO 23. SANCIONES. El incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones crediticias acarrea al asociado como sanción la suspensión inmediata del servicio de crédito por el término de seis (6) meses, contados a partir de la cancelación total del crédito que originó el incumplimiento.

CAPITULO VIII DETERIORO

ARTÍCULO 24.- La Cooperativa constituirá y mantendrá en forma permanente el deterioro necesario para proteger la cartera contra posibles pérdidas ocasionadas por el no pago de las obligaciones por parte de los asociados.



NIT: 860.514.013 - 2

Dicho deterioro deberá ajustarse mensualmente en concordancia con el estado general de la cartera vencida y aplicando los porcentajes, según la época de vencimiento, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La cooperativa deberá constituir los deterioros con cargo al estado de resultados, así:

Deterioro General

Las organizaciones solidarias deberán constituir como mínimo un deterioro general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. No obstante, cuando el recaudo se efectúe a través de libranza deberá constituir un deterioro general mínimo del 0,5%.

Deterioro Individual

Sin perjuicio del deterioro general, la cooperativa deberá mantener en todo tiempo un deterioro individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) en los porcentajes establecidos en la normatividad vigente.

CAPITULO IX TRAMITE DE LOS CREDITOS

ARTÍCULO 25.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. Los asociados presentarán las solicitudes de crédito en la oficina de la cooperativa, dentro del horario establecido y serán resueltas de acuerdo con el reglamento de funcionamiento del estamento competente para su aprobación. El funcionario autorizado para recibir la solicitud verificará que el formulario esté correctamente diligenciado sin tachones ni enmendaduras.

ARTÍCULO 26.- RADICACIÓN DE LA SOLICITUD. El funcionario responsable procederá a la respectiva numeración de cada solicitud, en orden riguroso, de acuerdo con su presentación, ubicándola en la carpeta especial para solicitudes en trámite.

ARTÍCULO 27.- INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El funcionario complementará la información confidencial que lleva la respectiva solicitud sobre el asociado y los codeudores y si lo considera necesario podrá pedir información adicional.

ARTÍCULO 28.- REPARTO DE LAS SOLICITUDES. Diligenciadas y radicadas las solicitudes, el funcionario las repartirá de acuerdo con el tope de las cuantías y la línea de crédito, al estamento competente para su estudio, verificación y decisión.

ARTÍCULO 29.- ESTUDIO Y DECISIÓN. Una vez realizado el estudio y análisis del estado de cuenta del asociado y codeudores por parte del Comité de Riesgo Crediticio, esta se trasladará para la decisión correspondiente al cuerpo colegiado que debe ser adoptada en



NIT: 860.514.013 - 2

sesión ordinaria establecida, ojalá con la presencia del Gerente y se tomará por consenso de los miembros del Comité de Crédito o del Consejo de Administración, según el caso, dentro de las siguientes alternativas: Aprobado, Aplazado, Modificación de condiciones propuestas (devolución transitoria) y Negación.

Cuando la decisión es proferida por la Gerencia; se puede tomar en cualquier momento y dentro de la órbita de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- INFORMACIÓN GERENCIAL. Los créditos otorgados por el Gerente deben ser presentados en la siguiente reunión del Consejo de Administración, para su constatación y para que queden registrados en cuanto su número y valor en el acta respectiva.

ARTÍCULO 31.- ACTAS Y ESTADÍSTICAS. De lo actuado por el Gerente, el Comité de riesgo crediticio, el Comité de Crédito, y el Consejo de Administración, se dejará constancia en libro de actas de los citados organismos, incluyendo la información estadística. El acta debe llevar la firma de los miembros que asistieron a la reunión. Los organismos deben dejar constancia por escrito de la decisión tomada, en el formulario contentivo de la solicitud de crédito.

ARTÍCULO 32.- TRÁMITE GERENCIAL. Resueltas las solicitudes de crédito, son remitidas a la gerencia, a efecto de que ésta proceda a impartir las órdenes correspondientes de información y formalización, según el caso.

ARTÍCULO 33.- INFORME SOBRE LA DECISIÓN. Si la decisión fue positiva, se procederá por el medio más expedito (verbal, llamada telefónica o correo electrónico) a informar al asociado sobre la decisión tomada en lo relativo a su solicitud, indicándole los requisitos que debe cumplir y la fecha probable del desembolso. Si la decisión es negativa o de aplazamiento, ésta debe ser siempre escrita, con la indicación de los requisitos a llenar, en el último caso.

ARTÍCULO 34.- VIGENCIA DE LA SOLICITUD. Si a partir de la información al asociado, éste no hace uso del crédito en un término de noventa (90) días para créditos con Garantía Hipotecaria y de treinta (30) días para créditos de consumo, la solicitud aprobada perderá su vigencia. Cumplido dicho término el asociado deberá tramitar la solicitud nuevamente en su totalidad.

ARTÍCULO 35.- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. Paralelamente con el informe al asociado, la cooperativa produce la liquidación de crédito, con base en el formulario preparado para este fin. Esta liquidación se produce por duplicado, el original para la entidad y la copia para



NIT: 860.514.013 - 2

el asociado. Igualmente, se procederá a preparar el documento contentivo de la obligación para las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 36.- GARANTÍAS REALES. Tratándose de créditos referentes a garantía real, previo a la firma del documento contentivo de la obligación, debe haberse perfeccionado jurídicamente tales garantías.

ARTÍCULO 37.- COMPROBANTE DE EGRESO. El funcionario competente, con base en la solicitud y la liquidación del crédito, constatando las garantías, procederá a elaborar el comprobante de egreso respectivo, el cheque o la respectiva transferencia.

ARTICULO 38.- ELABORACIÓN DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN. Simultáneamente con el cumplimiento del paso señalado en el artículo precedente, la cooperativa elaborará el respectivo documento contentivo de la obligación (título valor) y lo hará firmar por el asociado, con sus codeudores, según el caso. En el evento que se requieran documentos tales como escrituras públicas, estas deberán estar legalizadas previamente.

ARTÍCULO 39.- DOCUMENTOS PARA EL ASOCIADO. Se entregará al asociado de forma física o virtual copia de comprobante de egreso, consignación, tabla de amortización, libranza y oficio emitido por gerencia de las condiciones del crédito.

ARTÍCULO 40.- ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. El pagaré se archiva bajo la custodia y responsabilidad de la cooperativa. La liquidación del crédito, la solicitud y los demás documentos pasan a la carpeta personal del asociado o en su defecto al archivo general en la forma que se haya dispuesto. El comprobante de egreso pasa a contabilidad para su registro en libros.

CAPITULO X

REPORTE CENTRALES DE RIESGO

Cootranor, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, definirá la política interna de reporte de los asociados y sus codeudores ante las centrales de riesgo así

“La Gerencia de Cootranor, enviara oficio al asociado y su codeudor, cuando presente morosidad, dentro de los siguientes 20 días calendario a esta, Cumplido este tiempo, será reportado a la centrales de riesgo”



NIT: 860.514.013 - 2

CAPITULO XI PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO 42.- LABORES DE COBRANZA. La cooperativa debe contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos que presenten morosidad por el deudor, deben consignarse en un reglamento debidamente aprobado por el Consejo de Administración, o quien haga sus veces. Así mismo se deben presentar informes periódicos sobre los resultados de este proceso al estamento respectivo.

Así mismo se debe definir el área y/o funcionarios responsables y los criterios con base en los cuales se ejecutan las labores de cobranza administrativa y jurídica, dejando evidencia de las gestiones realizadas.

La cooperativa debe dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

CAPITULO XII DEVOLUCION Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 42.- DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO CANCELADO. Cuando el asociado cumpla y cancele totalmente sus obligaciones con la cooperativa, esta última hará entrega del título valor contentivo de la obligación con la constancia de su cancelación.

ARTÍCULO 43.- CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO. En el documento de la liquidación del crédito, al cumplirse su cancelación total, se dejará constancia escrita sobre la conducta observada por el asociado durante la vigencia del crédito y se archivará en el fólder de este, con el propósito de conocer en cualquier momento sus antecedentes.

CAPITULO XIII COMITÉ DE ADMINISTRACION DE RIESGO (SIAR)

ARTICULO 44.- NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERIODO El Comité de Administración de Riesgo, será el responsable del análisis financiero y económico del asociado y sus codeudores con el fin de evaluar, recomendar, velar por el desarrollo y



NIT: 860.514.013 - 2

cumplimiento en la aplicación del Sistema Integral de Administración de Riesgo y para su respectiva calificación de la cartera, cuyo Comité estará integrado por un miembro del Consejo de Administración, la Gerencia y el Analista de Cartera.

El período está determinado por las funciones que cada uno desempeña en la Entidad.

CAPITULO XIV COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 45.- NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERIODO El Comité de Crédito estará integrado mínimo por tres (3) Asociados hábiles, elegidos por el Consejo de Administración, para un período de un (1) año, los cuales pueden ser reelegidos total o parcialmente, con participación de la Gerencia.


ARTICULO 46. FUNCIONAMIENTO: Para el funcionamiento del Comité de Riesgo Crediticio y Comité de Crédito se tendrá en cuenta los siguientes parámetros.

1. Se reunirá con posterioridad a su elección con el objeto de elegir presidente y secretario.
2. La asistencia a reuniones de dos (2) de sus miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
3. Los comités se reunirán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesarias, en día y hora previamente acordados, con el propósito de estudiar y analizar las solicitudes de los créditos, previamente radicados y con el lleno de los requisitos.
4. Se tendrá en cuenta el análisis realizado por el Comité de Administración del riesgo Crediticio, para la calificación del crédito a aprobar
5. De sus actuaciones se dejará constancia mediante acta suscrita por los miembros asistentes, en la cual se podrá dejar las observaciones o salvedades a que haya lugar.
6. El Comité de Crédito tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para decidir sobre el estudio de los créditos. Dicha decisión se adoptará por la mayoría de los miembros y podrá darse en los siguientes términos: Aprobación, Negación, Aplazamiento o Modificación de las condiciones solicitadas o remisión al Consejo de Administración o Gerencia, cuando sea del caso y se dejará constancia mediante nota en el acta respectiva.
7. Los Comités podrán exigir las garantías necesarias que le permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, con el fin de medir la solvencia y fuentes de pago, específicas para cada una de las líneas de crédito.
8. Se rendirán informes mensuales o trimestrales al Consejo de Administración, en donde manifestará las recomendaciones y observaciones, con relación a la prestación del servicio, a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos.



NIT: 860.514.013 - 2

El presente reglamento fue aprobado y ajustado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva COOTRANOR Entidad operadora de libranzas, en reunión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2024, según consta en acta de la misma fecha, y harán parte todos los acuerdos que sean aprobados en las diferentes reuniones con el fin de buscar minimizar el riesgo del crédito y garantizar una colocación y recuperación de cartera sana.



JULIO CESAR ALEGRIA GIL
PRESIDENTE



ALVARO ANDRES RODRIGUEZ BELTRAN
SECRETARIO